CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PM-007-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL Y TATIANA VANEGAS LONDOÑO.

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL
CONTRATISTA:	TATIANA VANEGAS LONDOÑO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA
PLAZO:	VEINTIOCHO (28) DÍAS
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)
FECHA DE CELEBRACIÓN	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL**, representada para efectos del presente acto por **LEIDY JOHANA TAMAYO CHAVARRÍA**, mayor de edad, domiciliada en Yarumal– Antioquia, identificada con la Cédula De Ciudadanía No. 1.042.769.027, en su calidad de Personera del Municipio de Yarumal, según acta de posesión del 10 de enero de 2024 y quién para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERIA, por una parte y por la otra **TATIANA VANEGAS LONDOÑO** identificada con Cédula De Ciudadanía Nro. 1.128.271.647, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, previa a las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra la celebración de contratos de prestación de servicios por las entidades estatales, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad estatal. **B).** Que no se cuenta dentro de la planta de cargos de la Entidad con personal de planta para el desarrollo de las actividades aquí contratadas. **C)** Que la Ley 179 de 1994, Artículo 51 y compilada en el Decreto 111 de 1996 le concede a los Personeros Municipales la competencia para celebrar contratos que requieran para el

cumplimiento de sus obligaciones y funciones **D)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas. **E)** Que la ahora contratista demuestra que reúne los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos; siendo viable su contratación; **F)** Que esta Personería Municipal ha identificado la necesidad de continuar con el trámite, sustanciación y demás de los procesos disciplinarios a su cargo. El presente contrato en todo caso, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA*****. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: 1)** Proyectar oficios, comunicaciones, autos, practicar pruebas y ejecutar las demás actividades y acciones necesarias relacionadas con el objeto del contrato inherente a la actividad encomendada y que le sean confiadas por la Personera municipal en asuntos disciplinarios. **2)** Apoyar el trámite de los procesos disciplinarios que cursan en la Personería Municipal de Yarumal en sus diferentes etapas, conforme a las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021. **3)** Realizar valoración de las quejas disciplinarias existentes en la Personería Municipal y determinar si corresponde la apertura de las subsiguientes etapas del proceso disciplinario. **4)** Asesorar, conceptuar y apoyar a la personería municipal en la revisión y análisis de solicitudes de poder preferente, así como en las diferentes etapas que se deben surtir para el desarrollo de los procesos disciplinarios. **5)** Revisar y ajustar los pliegos de cargos o citación a audiencia emitidos por la personería municipal. **6)** Asesorar al despacho de personería municipal en lo referente a decisiones que se deban adoptar en materia de asuntos disciplinarios que sean competencia de la entidad. **7)** Proyectar la remisión de las investigaciones disciplinarias que se ordene asumir por parte de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente o que sean remitidas por competencia. **8)** Brindar asesoría virtual o telefónica frente a necesidades urgentes en materia disciplinaria y cuando se requiera por parte del supervisor. **9)** Acompañar en la estructuración de los formatos actualizados para surtirse las distintas actuaciones de los procesos disciplinarios. **10)** Adelantar las Acciones Preventivas que el titular del despacho le encomiende. **11).** Cumplir con las instrucciones y lineamientos que imparta el

supervisor del contrato dentro del marco legal y contractual. **12).** Apoyar la elaboración y revisión de comunicaciones, oficios y respuestas relacionadas con las actuaciones disciplinarias que adelante la Personería Municipal, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato**. 13).** Apoyar la organización y actualización de los expedientes disciplinarios a cargo de la Personería Municipal, garantizando la incorporación de las actuaciones producidas durante la ejecución del contrato**. 14).** Apoyar la gestión documental de los asuntos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal, verificando la incorporación y organización de los documentos que hagan parte de las actuaciones adelantadas durante la ejecución del contrato **TERCERA. DURACIÓN**: El plazo será de VEINTIOCHO (28) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, la cual se suscribirá el día 03 de noviembre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2026. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000 m/cte.). QUINTA. FORMA DE PAGO**: un único pago de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.000.000), correspondientes a los veintiocho días de ejecución contractual. Dicho pago se realizará una vez se acredite la ejecución del contrato, previa presentación del pago al sistema integral en seguridad social, a la presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas y el recibo a entera satisfacción por parte del interventor del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA CONTRATISTA**; La Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: 1) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo con el soporte de informes mensuales. 2) Brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato y su legalización 3) Mantener comunicación permanente con la Personería y con la supervisión del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 5) Debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012. 6) Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 7) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE**; **1** Suministrar al contratista la información, documentación, antecedentes y demás elementos que resulten

necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren bajo su disposición y su entrega resulte procedente.**2.** Facilitar al contratista, cuando resulte necesario, el acceso a los sistemas de información, plataformas, aplicativos y demás herramientas institucionales requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas, de acuerdo con los perfiles, permisos, protocolos de seguridad y condiciones establecidas por la entidad. **3.** Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas y expidiendo, cuando corresponda, las constancias o certificaciones de cumplimiento requeridas para efectos del trámite de pago. **4.** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, en la forma y condiciones establecidas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago. **5.** Prestar la colaboración institucional necesaria para la adecuada ejecución del contrato y atender oportunamente las solicitudes del contratista que guarden relación directa con el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS**: El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo de la CONTRATISTA y los que impliquen para la Personería el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1197 del 27 de octubre de 2026**, y al rubro presupuestal 02.2.1.2.02.02.008.02 del presupuesto de la personería municipal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto aprobado para la Personería del Municipio que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato, previo mandato emitida por el ordenador del gasto. **OCTAVA. INDEMNIDAD**: LA CONTRATISTA mantendrá a la Personería libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra el Personero de Yarumal para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de la contratista, deberán ser reintegradas a la Personería de Yarumal en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a la Contratista a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por La Personería en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **NOVENA. SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las

partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA**. **CLAUSULAS EXORBITANTES**: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes de caducidad. Interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. MULTAS**: La Personería impondrá a la Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la Personería sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor de la Contratista o de la garantía única, si la hubiere. **DÉCIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, La Personería podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA**: Según el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, no será obligatorio las garantías en los contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, conforme a lo establecido en el estudio previo del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993,

1150 de 2007 y 1474 de 2011 se ejercerá la vigilancia del presente contrato, con la SUPERVISIÓN del mismo a través de quien ostente el cargo de PERSONERO(A) MUNICIPAL, quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Así mismo, por tratarse de actividades que se llevarán a cabo en la Personería, los informes de actividades deberán contar con el visto bueno de la Personera Municipal. **DECIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL** la contratista dispone de cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para acreditar la afiliación y el pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensual del mismo, que responde a sus labores intelectuales, **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: la Contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la ley. **DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de la Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y la Personería acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si la Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por La Personería unilateralmente mediante resolución motivada**. PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, la Personería podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS**: la Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y con La Personería de Yarumal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS**: la Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**: De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, la Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente,

en consecuencia, la Personería no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente de la Contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Propuesta presentada por la Contratista 2) Estudios Previos. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Registro presupuestal 5) Formato único de hoja de vida. 6) copia de la cedula de ciudadanía. 7) declaración juramentada de bienes. 8) certificado de no poseer antecedente fiscales, disciplinarios, penales y de medidas correctivas. 9) Copia del Registro Único Tributario "RUT" de la Contratista. 10) Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral, 11) certificado médico de ingreso, 12) documentos que soporten idoneidad 13) Los demás que sean requeridos para la contratación **VIGÉSIMA QUNTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. Y la publicación en el SECOP por parte de la Personería. **VIGÉSIMA SEXTA**. CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo de LA PERSONERÍA, y la CONTRATISTA se obliga a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continúa y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La presente cláusula de confidencialidad, genera las siguientes obligaciones a LA CONTRATISTA: a) Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado, dependiente o subcontratista, o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por LA PERSONERÍA o remitida por la CONTRATISTA a alguna de ellas en desarrollo del mencionado contrato. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o

regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a la CONTRATISTA y a LA PERSONERÍA, con el fin de que este último pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes. b) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que obtenga producto de la ejecución del objeto, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) Remitir a LA PERSONERÍA un borrador de la respuesta a los derechos de petición relacionados con la información confidencial, o cualquier otra solicitud que eleve un tercero, para que éste verifique las respuestas dadas y el envío de la información solicitada según las disposiciones legales existentes. f) El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para la CONTRATISTA o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial. **PARÁGRAFO 2**: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término “información confidencial” corresponde a la información que la CONTRATISTA reciba, adquiera y entregue a LA PERSONERÍA en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba de LA PERSONERIA, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO 3**: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto LA PERSONERÍA podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato el domicilio será el Municipio de Yarumal, Antioquia.

Yarumal, 03 de Noviembre de 2026

LEIDY JOHANA TAMAYO CHAVARRÍA
Personera Municipal

TATIANA VANEGAS LONDOÑO
CC. 1.128.271.647

Calle 20 No 20-05 – Yarumal, Antioquia
Telefax 8537649
personeria@yarumal.gov.co.